



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-002/2022.

ACTOR: PARTIDO COMPROMISO
POR PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de julio de dos mil veintidós¹.-----

VISTOS el estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El treinta de junio, el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que resolvió lo
siguiente:-----

*“**PRIMERO.** Se califica de **FUNDADO** el agravio esgrimido por el
partido apelante.*

***SEGUNDO.** Se **REVOCA** la resolución controvertida y, en
consecuencia, se ordena al Instituto Electoral del Estado de
cumplimiento a lo establecido en el considerando séptimo del
presente fallo.”*

Resolución que fue debidamente notificada a las partes, el uno de julio,
respectivamente, misma que en sus efectos señaló lo siguiente:-----

*“Se **REVOCA** la resolución impugnada, de clave R-PR-001/2021, de
diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.*

*Se **ORDENA**, por conducto de su Consejero Presidente, al Instituto
Electoral del Estado de Puebla, a emitir una nueva resolución en la
que se pronuncie sobre el registro del partido político Compromiso
por Puebla, en la que deberá tomar en cuenta la votación obtenida
por el partido en mención en el Proceso Electoral Extraordinario 2022,
y realizar la verificación del 3% de la votación válida emitida, de
conformidad con el artículo 318 fracción IX del CIPEEP, (**es decir
computando los votos de candidatos independientes que fueron
suprimidos en la resolución impugnada**).*

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

Lo anterior deberá hacerse dentro del plazo establecido en el artículo 70 del CIPEEP, debiendo informarlo veinticuatro horas después de la emisión de la resolución ordenada, remitiendo las constancias que lo acrediten”.

II. El cinco de julio, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/CG/PRE-0926/2022, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, informó el cumplimiento a la sentencia de treinta de junio, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la resolución emitida por el Consejo en cita, de cuatro de julio, por la que, la **antedicha autoridad** declaró la pérdida de registro -como partido político estatal- del Partido Compromiso por Puebla.-----

III. El siete de julio, el representante propietario del Partido Político Compromiso por Puebla, promovió ante este organismo jurisdiccional, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mediante el cual, impugnó la sentencia de treinta de junio. -----

En virtud de lo señalado con anterioridad, se establecen las siguientes:-

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. La sentencia de treinta de junio, ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, por conducto de su Consejero Presidente, que emitiera una nueva resolución en la que se pronunciara sobre el registro del partido político Compromiso por Puebla, en la que debiera tomar en cuenta la votación obtenida por el partido en mención en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, y realizara la verificación del 3% de la votación válida emitida, de conformidad con el artículo 318 fracción IX del CIPEEP, **(es decir computando los votos de candidatos independientes que fueron suprimidos en la resolución impugnada)**.-----

2. En virtud de lo ordenado, en la sentencia en cita, mediante oficio IEE/CG/PRE-0926/2022, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió copia certificada de la resolución emitida por el Consejo en cita, de cuatro de julio, por la que, declaró la pérdida de registro como partido político estatal del Partido Compromiso por Puebla, en virtud de que no alcanzó el porcentaje requerido por los artículos 40 y 69 fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

Por lo anterior, este Tribunal considera que la sentencia definitiva ha quedado cumplida en sus efectos al emitir el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, una nueva resolución, tomando los parámetros señalados en dicha resolución, esto es, la votación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

obtenida por el partido en mención en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, y la verificación del 3% de la votación válida emitida, de conformidad con el artículo 318 fracción IX del código electoral local. -----

En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por conducto de su Presidente, dando cumplimiento a la sentencia de treinta de junio, dictada por este Tribunal dentro de los autos del expediente al rubro indicado.-----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.--
NOTIFÍQUESE AL PARTIDO POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA Y POR OFICIO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **CERTIFICO** -----

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Recurso de Apelación número TEEP-A-002/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cuatro fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.-----

----- **DOY FE.** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS